artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón número 5, 7 de esta capital.

«Por todo lo anterior, vistos los documentos que obran en el expediente y el Real Decreto 636/1993, de 3 de Mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, decidimos por unanimidad: Que, a nuestro leal saber y entender, debemos estimar parcialmente la reclamación formulada por doña Carolina Arenal Fernández frente a «TERRA», debiendo la reclamada devolver a la reclamante la cantidad de 150 euros del total importe del traje adquirido en su establecimiento, consecuencia del deterioro producido por su deficiente calidad. El plazo de ejecución de lo dispuesto en el presente laudo será de 20 días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación por las partes. De conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 636/1993, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 17.1 del Real Decreto 636/1993, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.»

Santander, 2 de abril de 2008.- La secretaria suplente del Colegio Arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.

08/4605

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1.897/07/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1.897/07/ARB formulada por doña Teresa Macho Rebenal frente a la empresa denominada «CUATRO CAÑOS SONIDOS, SL» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón número 5, 7 de esta capital.

«Por todo lo anterior, vistos los documentos que obran en el expediente y el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, decidimos por unanimidad: Que, a nuestro leal saber y entender, debemos estimar y estimamos íntegramente la reclamación formulada por doña Teresa Macho Rebanal contra «CUATRO CAÑOS SONIDOS, SL», condenando a la reclamada a la devolución de la cantidad de trescientos veintinueve euros (329 euros), correspondiente a la cantidad íntegra facturada por el bien objeto de controversia. El plazo de ejecución de lo dispuesto en el presente laudo será de veinte días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación por las partes. Independientemente de ello, para la devolución del bien será necesario que el reclamado comunique al reclamante el lugar donde el GPS ha de ser enviado, corriendo todos los gastos de envío por cuenta del reclamado. Dicha comunicación habrá de efectuarse en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de este laudo, teniendo veinte días a partir de la recepción de esta comunicación el reclamante para proceder al envío. De conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 636/1993, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 17.1 del Real Decreto 636/1993, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.»

Santander, 2 de abril de 2008.- La secretaria suplente del Colegio Arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.

08/4606

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Junta Arbitral del Transporte

Citación para notificación de vista en controversia número 92/07.

Se hace saber a: «SERVIHOSTEL COLOME Y ASOCIADOS, SOCIEDAD LIMITADA», cuyo último domicilio conocido es calle Abedul, número 1, 41930 - Bormujos (Sevilla). Que esta Junta Arbitral ha dictado el acuerdo que a continuación se transcribe:

No habiendo sido posible notificar a: «SERVIHOSTEL COLOME Y ASOCIADOS, S. L.» la citación para la asistencia a la celebración de la vista acordada por esta Junta Arbitral, por ausente, a medio del presente se le hace saber lo que sigue:

Presentada reclamación hecha por: «CHRISTIAN SALVESEN GERPOSA, S. A.» contra: «SERVIHOSTEL COLOME Y ASOCIADOS, S. L.», que ha dado lugar a la controversia número 92/2007, y al objeto de que pueda actuar en defensa de sus intereses y derechos, se le notifica que la vista oral de la referida controversia se celebrará el día 25 de abril de 2008, a las 11:55 horas, en la sede de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, sita en la avenida de Los Infantes, número 32 de Santander (Cantabria) debiendo acudir con las pruebas que estime pertinentes en apoyo de su derecho.

Para la comparecencia en el trámite de vista oral no será necesaria la asistencia de abogado ni procurador. De comparecer por medio de legal representante, deberá acreditarse esta representación mediante poder notarial o escrito dirigido a esta Junta Arbitral al efecto.

Se efectúa esta notificación con la advertencia de que la incomparecencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo arbitral.

Asimismo, se hace saber que la copia de la reclamación y documentos acompañados se encuentran a disposición de dicha parte en la Secretaría de esta Junta Arbitral.

Lo que se hace público a los efectos que determina el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander 3 de abril de 2008.–El secretario de la Junta, Fernando Plaza Cañizares.

08/4682